

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden serán tramitados y resueltos conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su iniciación.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden y, expresamente, la Orden de 22 de febrero de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería; la Orden de 6 de agosto de 2009, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la Consejería, y el apartado tercero de la Orden de 8 de octubre de 2008, por la que se delegan competencias en relación con determinados edificios administrativos de uso múltiple y en materia de contratación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 2010

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO  
Consejera de Hacienda y Administración Pública

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 15 de septiembre de 2010, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de formación profesional «Campus Formación CB» de Granada.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Encarnación Ruiz Simonet y doña M.<sup>a</sup> José Morales Romero, como administradoras únicas de la comunidad de bienes Campus Formación CB, por el que se solicita autorización para la apertura y funcionamiento del centro docente privado de formación profesional «Campus Formación CB», con domicilio en Avda. de Cádiz, 66-1, de Granada para impartir dos ciclos formativos de grado superior de formación profesional de Anatomía patológica y citología y dos de Laboratorio de diagnóstico clínico, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley 17 /2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determi-

nados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, vigente en los términos previstos en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre; el Real Decreto 538/1995, de 7 de abril (BOE de 3 de junio), por el que se establece el título de técnico superior en Anatomía patológica y citología y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 539/1995, de 7 de abril (BOE de 3 de junio), por el que se establece el título de técnico superior en Laboratorio de diagnóstico clínico y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA del 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forman parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

### DISPONGO

Primero. Autorizar la apertura y el funcionamiento del centro docente privado de formación profesional «Campus Formación CB» de Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de formación profesional.  
Denominación específica: «Campus Formación CB».  
Código del centro: 18013952.  
Titular: Campus Formación CB.  
Domicilio: Avda. de Cádiz, 66-1.  
Localidad: Granada.  
Municipio: Granada.  
Provincia: Granada.

Enseñanzas que se autorizan:  
Ciclos formativos de formación profesional de grado superior (impartidos en doble turno):  
- Anatomía patológica y citología:  
Núms. Ciclos: 2  
Grupos: 4.  
Puestos escolares: 80.  
- Laboratorio de diagnóstico clínico:  
Núms. Ciclos: 2.  
Grupos: 4.  
Puestos escolares: 80.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2010/11, pues tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos a otras personas.

Tercero. Del contenido de esta Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Cuarto. El centro no podrán sobrepasar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Quinto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de septiembre de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*ORDEN de 23 de septiembre de 2010, por la que se autoriza el número de puestos escolares de primer ciclo de educación infantil, así como la denominación específica, a determinadas escuelas infantiles.*

El artículo 15.1 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, establece que el número de puestos escolares en dichos centros educativos se fijará por Orden de la Consejería competente en materia de educación, teniendo en cuenta el número máximo de niños y niñas por unidad escolar que se recoge en el artículo 14 y en la disposición adicional primera. 3 del citado Decreto, así como las instalaciones y condiciones materiales establecidas en el mismo.

Por otro lado, el artículo 8.3 del referido Decreto establece que los centros educativos que imparten el primer ciclo de la educación infantil deberán tener una denominación específica que los singularice.

Vistos los expedientes promovidos por los correspondientes Ayuntamientos, titulares de distintas escuelas infantiles, así como por la Universidad de Cádiz, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros y en virtud de lo establecido en los citados artículos 8.3 y 15.1, así como en la disposición final segunda, del Decreto 149/2009, de 12 de mayo,

## DISPONGO

Primero. Autorización de puestos escolares.

1. Autorizar la capacidad, en cuanto al número de unidades y de puestos escolares de primer ciclo de educación infantil, que se especifica para cada una de las escuelas infantiles de titularidad municipal que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

2. Autorizar la capacidad de 4 unidades para 54 puestos escolares a la escuela infantil «La Algaida», código 11011676, de Puerto Real (Cádiz), cuya titularidad ostenta la Universidad de Cádiz.

Segundo. Autorización de denominaciones específicas.

Autorizar la denominación específica que se indica para cada una de las escuelas infantiles de titularidad municipal que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden.

Tercero. Inscripción en el Registro de Centros Docentes.

El número de puestos escolares autorizados a cada escuela, así como las denominaciones específicas, se harán constar en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de septiembre de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

## ANEXO I

### Provincia: Almería

Código	Denom. específica	Municipio	Localidad	udes.	pp.ee.
04008728	El Mirador	Benahadux	Benahadux	5	74
04008741	Balanegra	Berja	Balanegra	3	41
04009319	Madre Ignacia	Dalias	Dalias	6	94
04010279	Villa de Nijar	Nijar	Nijar	4	54
04010280	Maestra Maria Gonzalez Reche	Oria	Oria	3	41

udes.: número de unidades.  
pp.ee.: número de puestos escolares.

### Provincia: Cádiz

Código	Denom. específica	Municipio	Localidad	udes.	pp.ee.
11010431	Huerta del Rosario	Chiclana de la Frontera	Chiclana de la Frontera	8	121
11012115	Los Pasitos	Paterna de Rivera	Paterna de Rivera	3	41

udes.: número de unidades.  
pp.ee.: número de puestos escolares.

### Provincia: Córdoba

Código	Denom. específica	Municipio	Localidad	udes.	pp.ee.
14011031	Clara Campoamor	Nueva Carteya	Nueva Carteya	4	61
14011043	Palenciana	Palenciana	Palenciana	3	41

udes.: número de unidades.  
pp.ee.: número de puestos escolares.

### Provincia: Granada

Código	Denom. específica	Municipio	Localidad	udes.	pp.ee.
18013885	Al-Ándalus	Almuñécar	Almuñécar	2	35
18013873	Cájar	Cájar	Cájar	3	41
18013903	Alcalde Caridad	Otívar	Otívar	1	15

udes.: número de unidades.  
pp.ee.: número de puestos escolares.